

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de junio de 2022. A Despacho, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvasse proveer.

Notificación por estado: 09/06/2022

El término para subsanar corrió así: 10, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2022

Subsanación demanda: 16 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 686

RADICACIÓN NO. 2022-097

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada judicial del demandante, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida mediante apoderada judicial por la señora **YULIEETH ANDREA ANGULO ESPINOSA**, mayor de edad y con domicilio en Yumbo, en contra de **DANIEL FERNANDO y LEIDY JHOANA RIVAS NUÑEZ** y la menor **MICHEL JHOANA RIVAS ANGULO** hija de la demandante y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS.**, remite oportunamente escrito, pretendiendo subsanar la demanda, sin que se ajuste en un todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 5º, no se acreditó que se hubiese remitido copia de la demanda y los anexos a los demandados, LEIDY JHOANA RIVAS NUÑEZ y DANIEL FERNANDO RIVAS NUÑEZ, y del escrito subsanación, como se advirtió en el numeral segundo del auto que la inadmitiera, limitándose a aportar copia de la factura y guía de la empresa Servientrega, dirigida a FERNANDO RIVAS NUÑEZ, lo que no supe el requisito, en tanto debe demostrarse que efectivamente envió los documentos correspondientes y a ambos demandados.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para el proceso de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida mediante apoderada judicial por la señora **YULIEETH ANDREA ANGULO ESPINOSA**, mayor de edad y con domicilio en Yumbo, en contra de **DANIEL FERNANDO y LEIDY JHOANA RIVAS NUÑEZ** y la menor **MICHEL JHOANA RIVAS ANGULO** hija de la demandante y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 110

Fecha: 7 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.